

# Telegrafo de Lima

Este periódico se publica todos los días excepto en los festivos, en la imprenta Constitucional de J. Ca orio, situada en la calle de Zarate casa número 176. Se entregará en la casa de los señores suscritores, por el precio de doce reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en el despacho de la misma imprenta y en la tienda de los señores Dorado call. de Juicios, y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de diez renglones, se admitirán gratis á los señores suscritores, y los que tengan mayor estension por el precio que se pacte con el director de la imprenta; deben estar en el despacho á las 12 de día anterior al en q' se quieran publicar; de lo contrario quedarán para el día siguiente: previniéndose (que dichos avisos) se pueden poner en castellano, frances, iug es é italiano, á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administración general de correos de esta capital.



FIESTAS RELIGIOSAS.  
San Guillermo c.  
JUBILEO CIRCULAR.  
En Sta Ana.  
Afecciones Astronómicas.  
El Sol está en Cancer.  
Sale á las 9h. 21m.  
Se pone á las 5h. 39m.  
La luna creciendo tí.  
PREOS.

[N. 305.]

Martes, 25 de Junio de 1833.

[UNO]

## Interior.

### CAMARA DE SENADORES.

Sesion ordinaria del viernes 10 de agosto de 1832.

Abierta la sesion con 14 señores, y leída el acta de la anterior, fue aprobada.

Se dió cuenta de dos notas del ministerio de gobierno, acompañando con la una, un proyecto de reglamento para el regimen y gobierno de la junta de farmacia, formado por ella misma, en cumplimiento del artículo undécimo de la ley de 3 de agosto del año prócsimo pasado, la que se mandó pasar á la comision de beneficencia: y remitiendo con la otra los autos de don José de la Riva-Aguero, en el número de cuadernos que en ella se indica; y se mandó pasar á la de justicia. El señor Freyre individuo de ella, espuso varias razones para que se le inhiba de dictaminar en este asunto, cuya solicitud fué desechada.

Se dió cuenta de una nota del señor Presidente de la cámara de diputados, en la que indica haberse omitido por un descuido en aquella secretaría, algunas cláusulas de la resolucion aprobada en ella sobre la hacienda de la Huaca, cuya falta ocasionó que su revision en el senado hubiese sido sin inclusion de aquellas, y que para proceder á su redaccion y salvar todo inconveniente, se ecsamine nuevamente la resolucion por la de senadores. A indicacion del señor Gomez Sanchez se mandó pedir copia de la resolucion, nombrandose de comision á los señores Bazo y Valdizan.

Se aprobó igualmente otra indicacion del señor Cano, relativa á que se compre el suficiente numero de ejemplares del Telégrafo en que está impreso el proyecto de reglamento de tribunales que tiene presentado.

Se nombró al señor Ortiz individuo de las comisiones á que pertenece el señor Nochetto, para subrogarlo mientras su enfermedad.

Leída una nota del señor Oyarzabal, senador suplente, para que se le dé el salvo conducto respectivo para regresar á su provincia de Puno, se mandó que se libré, haciéndolo igualmente por punto jeneral, en casos iguales que ocurran.

Se pasó á la órden del día, poniéndose en debate el proyecto de la comision de hacienda, para q' se nombre una comision reformadora de este ramo. Comenzó la discusion por el artículo 1.º que dice: "Se formará una junta ó comision con el título de reformadora de hacienda, compuesta de dos senado-

res y tres diputados, elejidos por sus respectivas cámaras, á pluralidad absoluta, y presidida por el individuo q' ella misma elija."—Lo impugnó el señor Cano, y lo apoyaron los señores Gomez Sanchez modificando, y Bazo sin modificacion alguna, como individuo de la comision. Declarandose suficientemente discutido. fué aprobado.

Se aprobaron consecutivamente, y sin debate alguno, los artículos 2.º 3.º y 4.º retirando la comision las palabras—"de comercio, mineria &c." que se hallan en el 3.º estando concebida su redaccion en los términos siguientes:—"2.º Reunida procederá inmediatamente á trabaar todos los reglamentos de reforma, y economías q' crea necesarios, y q' presentará en el término de quince días á las cámaras: 3.º Concluidos estos, se contraerá á la formacion de los reglamentos de las respectivas oficinas del estado, de comercio, minería, &c. los que presentará á las cámaras en el término de un mes: 4.º Podrá la junta reformadora tomar de todas las oficinas del estado, las noticias, estados, y demas que necesite para su ilustracion, y las manos auxiliares precisas para su despacho."

Se pasó al artículo 5.º que dice:—"Todos los proyectos que ecsistan en ambas cámaras sobre hacienda, se franquearán por sus respectivas secretarías para su instruccion, á la junta reformadora." Lo impugnó el señor Cano, y lo apoyaron los señores Campo-redondo y Bazo, individuos de la comision. Declarandose suficientemente discutido, se procedió á votar, y resultó aprobado.

Se aprobaron sin debate alguno los artículos 6.º y último del proyecto, que dicen:—"6.º Los jefes de oficinas de hacienda, no podrán negarse á la ocupacion que la junta reformadora les dé con el objeto de llenar con la prontitud que demanda el servicio nacional, el fin de su formacion. 7.º Los individuos de esta comision la desempeñarán sin perjuicio de la asistencia á las sesiones de sus respectivas cámaras."—El señor Cano salvó su voto en todos los artículos de él; y señalándose p'ora la órden del día siguiente lo que quedó pendiente en la de este, se levantó la sesion á las dos de la tarde. Lima agosto 13 de 1832—Aprobada—Dos rúbricas,

## El Telegrafo.

### POLITICA.

Supuesto el inconcuso principio consignado en nuestra sabia constitucion de que la soberania reside

esencialmente en la nacion, se deduce por precisa consecuencia, que cualquier insolente que atentase contra la representacion nacional, seria de hecho un traidor á la patria, un enemigo declarado del pueblo, y como tal deberia ser perseguido y castigado.

De otra manera las naciones mejor constituidas serian el juguete de los que tuviesen audacia para disolver los cuerpos representativos, centro de la unidad nacional, y origen de toda autoridad legitima.

Los pueblos que no tengan vocacion á ser esclavos, deben celar mucho por la conservacion de sus cuerpos legislativos, porque en tanto vive la libertad en el pais subsiste esta institucion, que es la base y fundamento de las libertades bien ordenadas. La base de este edificio politico viene á ser la tirania inextinguible que ocasiona el tanto de la majestad.

Quien tiene mucho que decir, no equivoque los errores de los individuos con las ventajas que resultan de las instituciones: los ambiciosos de mando se multiplican muchas veces de lo primero para dar en el segundo, y solo una perspicacia esquisita y una circunspeccion á toda prueba, pueden salvar á los ciudadanos de las tramas ingeniosas de los que abusando de la candides de la multitud, aspiran á esclavizar á los demas.

Todo ciudadano honrado, todo hombre de bien debe estar pronto á morir, si es menester, en defensa de sus derechos: el que no tenga estos sentimientos es indigno de ser libre, y nació para lisonjear los caprichos de un afortunado ganapan. Las leyes, las leyes patrias, las que se han formado por la nacion misma, esas deben obedecer los hombres de bien: á las autoridades que la nacion elija, deben respetar: empero estas mismas autoridades dejarian de ejercer sus funciones legitimamente, y deberian ser miradas como enemigas del estado; en el hecho mismo que desobedeciesen los mandatos de la soberania nacional, revelandose contra ella. Entonces todos los ciudadanos tendrian un derecho para correr á defender la libertad patria, ó por mejor decir, para castigar un crimen horrendo consentir que la tirania, la ambicion, ó la devoradora sed del mando hollasen las leyes, é hiciesen enmudecer la voz del pueblo.

Peruanos, si no quereis gemir bajo la afectuosa coyunda de la esclavitud, estad siempre vijilantes, y no permitais que vuestra Representacion Nacional, sufra el menor amago de insulto: temed que el dia que este termine sea el ultimo en que podais llamarnos libres. Jurad, pues, en virtud de esto, sobre las aras de la patria que sabreis sacrificaros por su conservacion. Y vosotros padres del pueblo sostened mas los sacrosantos derechos que este os ha confiado: no atenda á otro objeto que á la consolidacion del respeto al codigo en que estan consignados los elementos de la felicidad pública: apartad con mano fuerte á los buenos de los malos; los patriotas decididos de los tibios y temporizadores: sacrificad al bien comun los intereses particulares; proceded con vijilancia, que perezca el que se oponga de alguna manera á la voluntad del pueblo esplicada por vosotros; y tened entendido que la verdad, la justicia y la virtud saben triunfar de todos los ardides y maquinaciones de la negra iniquidad.

### EL PENITENTE.

Con este epigrafe se ha publicado un articulo en el número 229 del periodico titulado el PENITENTE. Se dice que se ha denunciado, y que ha precedido una CIRCULAR MINISTERIAL á la denuncia. En nuestro

concepto examinandolo con prevencion cuando mas será injurioso; y en este caso debió denunciarle la persona injuriada ó su apoderado. Así el ministerio debió escusar la circular y no comprometer á los fiscales, á quienes compadecemos; considerando que se les espone al escarnio, pues no pueden probar en el jurado de calificacion que lo claro es pardo, ni que dos y tres son cuatro. En el articulo mencionado se habla de los aduladores. ¿Como podrá el ministerio fiscal probar que no los hay si le presentan un número del asquerosisimo periodico la Verdad, ó el tedioso Conciliador? En la Verdad, que contra los hechos no hay prueba. Tambien se habla en el articulo de destierros ilegales. ¿Como probará el ministerio fiscal que no los ha habido si se le cita el suceso del señor presidente del senado doctor don Manuel Telleria? Sabido que el destierro es pena, y que esta puede imponerse unicamente por el poder judicial en vista de un proceso legalmente formado y concluido. Hay mas: al señor Telleria podrán acusar la camara de diputados, articulo 22 de la constitucion, ó el fiscal de la corte suprema cada uno en su caso atribucion 6a. articulo 94, para que el senado ó el consejo de estado tambien en su vez declarasen si habrá ó no lugar á formacion de causa, articulos 31 y 94 atribucion 6a. Solo precediendo la declaracion de que habia lugar á formacion de causa podia la corte suprema juzgar al señor Telleria, atribucion 1a. art. 111. Agregase que por el articulo 9, ninguno de los tres poderes puede salir de los limites prescritos por la constitucion. ¿Que dirá el fiscal si se le dice que P. M. y V. y otros diputados han recibido empleos dados por el gobierno que no eran de escala; no embargante el articulo 45? Esto no tiene respuesta. Señores fiscales recordad el articulo 175 y creed que si vuestros padecimientos durante el curso de la revolucion no fuesen notorios, se diria con razon, que os habia cabido en suerte una alma apocada. Cuando hablamos de fiscales esceptuamos al que dijo no: este nada ha padecido, y sabe guardar buen regimen, y observar los vientos.

## Variedades.

### RUSIA.

El imperio ruso es apenas conocido entre nosotros. Se sabe que existe en las heladas rejiones del Norte de Europa, que tiene un monarca que merece el nombre de grande, que se encargó de darle leyes, que su último emperador se llamó Alejandro, que el poder colosal de Bonaparte se estrelló en aquel inhospitalario clima, y que el emperador actual Nicolás ha borrado de la lista de las naciones al siempre heroyco pueblo de Polonia; pero pocos saben la historia de los Rusos, ni si al lado de un despotismo absoluto se hacen algunas mejoras importantes en las ciencias, en las artes, y en jeneral, en la civilizacion. Deseando comunicar á nuestros lectores algunas nociones jenerales sobre aquella nacion, nos proponemos en este artículo escribir las que nos ha participado uno de nuestros compatriotas.

La poblacion del imperio ruso en Europa y Asia se hace subir á 52 millones de habitantes, divididos en nobleza, clase media y siervos. La Rusia en la vergonzosa particion de la Polonia se llevó la Lithuania, la Podolia, y dos provincias mas, y actualmente se acaba de incorporar al imperio las provincias polacas conocidas con el nombre de duca-



em 22— Bergantin holandés **HERCULES**  
con procedente de Arica en 3½ días de navegacion  
su capitan don Gherti con diez hombres de  
mar. Su carga efectos de Europa.

## Avisos.

 Se rifa con superior permiso una casa nueva-  
mente refaccionada de la propiedad del se-  
ñor doctor don Manuel Herrera en la cantidad de  
cinco mil trescientos pesos la casa que está situa-  
da en la calle de santa Ana, frente á la conocida  
calle de Gerónimo, tiene todas las comodi-  
dades que se desean, tiene agua buena, y se-  
ñalada para todo, las paredes  
son de adobe, y la en-  
trada es al tres  
que se entregada al que  
quisiere; las personas que quie-  
ran ver los documentos en la  
calle numero 11 del portal de bo-  
toneros, quien adquiera suscripciones, garantiza la rifa y  
garantiza los billetes firmados por él. En el momen-  
to que se completen los billetes de onza cada uno  
se procederá a sortear, y se avisará antes el modo,  
juez local y demás formalidades que se deben obser-  
var en el sorteo. *Juan José Mayo* v8\*p5\*

## IMPRESOS

Memoria sobre nueva forma de gobierno, de-  
dicada á la gran conciliacion por el ciudadano José  
Luis Molina.

Se halla de venta en las tiendas de don José  
Dorado calle de judíos y de don José Grande calle  
de Mercaderes: su precio dos reales. v4\*p4\*

## SE ARRIENDA

UNA casa de altos y bajos á dos y media cuadras  
de la plaza mayor, aparente para un establecimiento  
de comercio; ambos departamentos contiene treinta  
y tres viviendas, dos cosinas, dos corrales, una tien-  
da de casería y dos cocheras. Quien la necesiten pue-  
de verse con su dueño en la calle del Carmen casa  
numero 109 ó en la oficina del ensayador mayor  
del estado. v.8\*—P3.\*

## SE NECESITA

UNA Criada que sepa labar bien en esta Im-  
prenta se dará razon, v 4\* P 3\*

## SE SOLICITA

Una criada buena costurera sin vicios y de regula-  
res haceres: en esta imprenta se dará razon.  
v4\* p3\*

## SE VENDE

UNA hermosa mula de calesa, gorda, muy man-  
sa, de excelente tiro y nueva: el que la quiera ocur-  
ra á esta imprenta se le dará razon. v4\* p3\*

## SE VENDE

EN la calle de San Antonio casa numero 74 ce-  
pada fresca acabada de llegar de Chile á precio  
muy comodo. v3\* p3\*

## AVISO

A los señores que necesiten un joven para de-  
pendiente, de regulares aptitudes y de conducta co-  
nocida se halla listo para cualquier destino en esta  
imprenta se dará razon á los señores que gusten  
ocuparlo.

## VENDE

EN la tienda del señor Andrade calle de Mercade-  
res numero 12 la obra de Einccio á la rustica en 4  
y medio pesos.

## SE RIFA

 CON superior permiso una finca nueva, que  
el que suscribe acaba de construir en la po-  
blacion del Callao, y que comprende varios estable-  
cimientos de recreo, como son la casa de la lidia de  
gallos cancha de bolas al uso de Norte-America, y  
la de bochas al uso de Chile, y á mas dos tiendas y  
otras habitaciones interiores con comunicacion por  
sus respectivas puertas con las calles de Payta y  
de Pescadores, siendo por el extremo de esta  
colindante con la barraca de los señores Izcues. Su  
area fué comprada al estado, á senso, por lo cual es  
gravada con la erogacion de 18 pesos mensales; y  
tazada dicha fabrica en la cantidad de 5,366 pesos  
7¼ reales; se rifa por el conjunto de 620 acciones de  
á media onza de oro. Llegado el caso del sorteo, se  
practicará este en un globo, que contendrá las 620  
cedulas numeradas del uno al 620, y mas una cedu-  
la que tendrá escrito el mote de rifa. Las cedulas  
se irán estrayendo, y á la que siguiere la del mote  
de rifa, á esa pertenecerá la finca, la cual se la lle-  
vará el feliz estendiendosele la correspondiente es-  
critura sin costo alguno. Asi mismo si el beneficia-  
do no quiere la finca, será esto de su eleccion, pues  
podrá tomarla con todos los utensilios necesarios  
para el jiro de dichos establecimientos, que sin em-  
bargo de no ser comprendidos en la tazacion es-  
presada, estarán á su disposicion, y de no, la suma  
de dos mil pesos que estarán al efecto sobre la mesa.

Igualmente obtendrán premios de seis onzas de  
oro los numeros que se estraigan del globo en el  
orden siguiente: el primero, el del medio que hace  
el de 310 estraídos, el ultimo, y el anterior y poste-  
rior al que le toque la rifa; de manera, que si á este  
numero tocase tambien ser el primero, el de la mi-  
tad, ó el ultimo de los estraídos, habrá adelantado su  
dueño seis onzas de oro, á mas de la finca, ó los dos  
mil pesos ofrecidos; advirtiendose que aunque hasta  
la fecha no se ha arrendado la finca, puede justi-  
preciarse en cien pesos mensuales, de suerte que de-  
ducido su gravamen queda al propietario una pen-  
sion comoda y provechosa.

Luego que se llene el numero de suscritores se  
dará el aviso oportuno para proceder á la reco-  
leccion del importe de las suscripciones y la  
de su deposito, asi como del local en don-  
de efectuarse la rifa con la asistencia del se-  
ñor prefecto de la provincia y las formalidades del ca-  
so. Las suscripciones se reciben por el que suscribe  
y en la tienda numero 24 de don Federico Belmonte  
en el portal de botoneros á donde las personas que  
gusten pueden llegar á imponerse de los documentos  
de dominio y del plan demostrativo de la finca.

Se invita tambien á las personas que quieran  
utilizar con la gratificacion destinada al acopie de  
suscripciones ocurran á la misma tienda á tratar sobre  
este encargo—Lima y junio 5 de 1833.

*José Santos Gerrero.* v8\* p4\*

## A LOS LITERATOS.

Las obras que ecsisten en el almacen de Isi-  
dro de Aramburu y hermano, se venden por ca-  
jones.